

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 21 de Junio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA

### DE VALLADOLID.

Por Reales órdenes de 18 y 22 de Agosto del año último, se dispuso que la correspondencia de oficio que las Autoridades comprendidas en la franquicia de las mismas dirijan á los Alcaldes y corporaciones municipales, se entregue á estos con la obligacion de indemnizar el importe de los pliegos que reciban á razon de cuatro cuartos por cada media onza de peso, satisfecho en sellos de franqueo pegados á los sobres que se inutilizarán á su presencia.

Por circular del Ilmo. Señor Director

general del ramo de 10 de Setiembre del citado año, se previene que cuando los Alcaldes pongan reparo en devolver los indicados sobres, den en su defecto un pequeño recibo, al que igualmente irán unidos los sellos que correspondan.

Los Alcaldes reciben la correspondencia y muy pocos son los que apesar de las escitaciones que reciben del Señor Administrador de Correos de esta Ciudad ó de los de las subalternas para que la indemnicen se haga de una de las dos maneras espresadas, se presenten con la puntualidad que fuera de desear á verificarlo, sufriendo con este abandono graves perjuicios el servicio público.

En su consecuencia he acordado advertirles que en lo sucesivo, esta clase de indemnizaciones las han de hacer á vuelta de correo, ó cuando

mas tarde á los tres dias, en la inteligencia de que si recibo alguna queja que me pruebe lo contrario, adoptaré contra los morosos, las medidas de rigor que tenga por conveniente. Valladolid 20 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Nicolás Gomez, cuyas señas se insertan á continuacion, vecino de S. Miguel del Arroyo, que me comunicará, para hacerlo yo á su familia que desde el mes de Marzo último ignora donde se halla. Valladolid 20 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

*Señas de Nicolás Gomez.* Edad 19 años, estatura 5 piés menos 2 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, cara larga, pecoso, sin barba, algo patalon, la ropa se ignora, tiene un lunar en el vientre, en la cabeza tiene una cicatriz que está sin pelo.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 17 para amanecer el 18 de Mayo último, desaparecieron de la dehesa de Mau-

des, perteneciente á la granja de Valdelaguna, una yegua, una potra y un potro, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales se cree robasen unos Gitanos que en la tarde del 17 estuvieron á la inmediacion.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las caballerías y Gitanos, remitiéndolos á mi disposicion si fuesen habidos, para hacerlo yo al Juzgado de Sahagun que los reclama. Valladolid 20 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

*Señas de las caballerías.* La yegua madre, de edad cerrada, color negro, de seis y media cuartas, calzada de un pié, herrada hace tiempo de las manos, con algunos lunares en los costillares. Estaba preñada.

Una potra de 2 á 3 años, pelo cano, careta, como de seis y media cuartas, una marca en el anca derecha, hecha con hierro que figura una A y una cruz encima. Desherrada.

El potro, hijo de la primera yegua, de un año cumplido, pelo acastañado, algo pelirrado, el hocico tira á rojo.

*Señas de los Gitanos.* Un hombre como de 50 años, moreno, cara larga delgada, sombrero bajo de ala ancha, descolorido.

Un jóven como de 16 á 20 años, de mas de 5 piés, muy moreno.

Una muger como de 50 años.

Otra jóven como de 20.

Una niña ó niño como de 7 á 8 años.

Llevan tres caballerías, la una caballar, y todas con bendaje de trapos á las manos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Correos.

## REAL ÓRDEN.

Por Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 se conservó á los Senadores y Diputados la franquicia de la correspondencia oficial y particular durante las sesiones de Cortes; pero habiéndose establecido despues el franqueo previo obligatorio de toda la correspondencia pública desde 1.º de Julio de 1856, á virtud de Real orden de 15 de Febrero del mismo, si bien se trató de dejar á salvo aquella prerrogativa en las reglas fijadas por esa Direccion general en 25 de Junio inmediato para la ejecucion de la mencionada Real orden, el medio que al efecto se adoptó, mandando que circulara franca la correspondencia para las personas á que se refiere la quinta de las indicadas disposiciones, fué completamente ilusorio, supuesto que produjo naturalmente el resultado de eximir del franqueo previo obligatorio á la correspondencia que se les dirigia, al paso que subsistia el gravámeo respecto de la que debiesen dirigir.

En consecuencia, á fin de que desaparezca tan estraña anomalía, que oponiéndose evidentemente al espíritu de las disposiciones citadas, acaba por desvirtuar una exencion reclamada por las mas justas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que por la Direccion del cargo de V. I. se dicten las medidas oportunas, para que al mismo tiempo que se haga efectiva en favor de los Senadores y Diputados, durante la legislatura, la franquicia de la correspondencia que de ellos proceda, lo sea igualmente respecto de la que reciben la obligacion del franqueo previo, como por punto general se halla establecido.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1857.—Nocedal —Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Obras públicas.

Ilmo. Sr. : S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Sociedad general de Crédito moviliario español, autorizándola para que sus Ingenieros puedan adquirir sobre el terreno todos los datos y noticias que juzguen necesarios, á fin de tomar parte en la subasta de la linea ferrea de Tudela á Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de obras públicas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha 4 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta el dia 4 de Julio próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, en el local de dicha Fábrica, calle de San Mateo, núm. 5, ante el Administrador jefe de la misma, Inspector y Escribano de Rentas, la enajenacion del papel sobrante del sello del año de 1855 que existe en este establecimiento, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta 925 resmas de papel taladrado de los sellos 2.º y 3.º de un taladro, y 3,992 id. de los del 4.º, oficio y pobres, de dos taladros, al licitador que mas beneficie los tipos de 21 rs. cada resma de las de primera clase y 18 rs. de segunda, ó sea de dos taladros.

2.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, debiendo llenarse las cantidades que quedan en blanco de letra y no de guarismos, autorizadas con la firma del que las haga; en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio será desechada.

3.ª Para hacer postura se consignará por el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 4,000 rs., cuyo recibo ha de acompañarse al pliego en que se haga la proposicion. Dicha oficina devolverá la cantidad depositada á los interesados, quedando tan solo en fianza la del rematante hasta el cumplimiento del contrato.

4.ª Queda obligado el rematante á satisfacer su importe en la Tesorería de provincia dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que sea aprobada.

5.ª Solo se admitirán proposiciones por el total de las 4,915 resmas que componen las dos diferentes clases mencionadas.

6.ª Las citadas resmas serán entregadas al rematante en la Fábrica nacional del Sello, previa la presentacion de la carta de pago que acredite haber satisfecho el total importe de las mismas.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, los de conduccion del papel fuera de la Fábrica y todos aquellos que por este concepto se originen.

8.ª Si el rematante no cumpliere todas las condiciones que señala el presente pliego, se procederá á nuevo remate, siendo este responsable de indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que se le irrogasen, para lo cual quedará sujeto á lo que prescriben los artículos 18, 19 y 20 de la instruccion de 15 de Setiembre, con mas la venta de bienes, y todo lo

perteneciente á estos particulares, segun lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y 22 de la instruccion mencionada.

9.ª El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el art. 11 de la citada instruccion.

10.ª La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello, á presencia del Administrador jefe é Inspector del establecimiento, y la del Escribano de Rentas, el dia 4 de Julio próximo venidero.

11.ª El acto dará principio á las doce del dia, recibiendo, en la primera media hora y siguientes, las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, admitiéndose la proposicion que cubra ó mas beneficie los tipos marcados en la condicion 1.ª

12.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra licitacion nueva, tambien á pliego cerrado, entre los que motiven el empate, quedando á favor del que mas beneficie los tipos en el citado periodo, ó en su defecto el que hubiere presentado con anterioridad la proposicion.

13.ª En el supuesto de que una de aquellas beneficie el tipo de cualquiera de las dos clases diferentes y otra mejore un tipo distinto, será siempre preferida la proposicion que en totalidad de las 4,915 resmas beneficie mas los intereses de la Hacienda, ó en otro caso se hubiese presentado antes.

14.ª El remate no tendrá efecto sin la aprobacion de S. M.

Madrid 17 de Junio de 1857.—El Administrador Jefe, Tomás Suarez de Puga.

## Modelo de la proposicion.

Don....., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á satisfacer..... reales por cada una de las resmas de primera clase, y por cada una de las de segunda..... reales, cuyo papel se saca á pública subasta el dia de hoy, á cuyo efecto ha hecho la entrega de 4,000 rs. en la Caja general de Depósitos, cuyo recibo acompaña adjunto.

(Fecha y firma del licitador).

Comision de liquidacion de atrasos de la Deuda del Tesoro de la provincia de Valladolid.

En Junta celebrada en el dia de hoy, se ha aprobado por esta Comision la liquidacion que con expresion de su clase se manifiesta á continuación.

## Pensiones del Monte Pio militar.

D.ª Carlota Ceballos Lopez, viuda del Capitan D. Remigio Abad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden de 30 de Enero de 1852, á fin de que llegue á conocimiento de la interesada, y se presente en la Secretaria de esta Comision á prestar su conformidad en la citada liquidacion, en la inteligencia de que pasado un mes sin haberlo efectuado, á contar desde la fecha de este anuncio, se dará como consentida, procediéndose á lo que la expresada Real orden para estos casos determina. Valladolid 19 de Junio de 1857. — El Presidente, Cayetano de Acuña.

## Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los Distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Burgos y Provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 30 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 5 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de rs. vn. 1,800,000 para Castilla la Nueva, 794,000 para Cataluña, 176,000 para Galicia, 200,000 para Aragon, 235,000 para Castilla la Vieja, 195,000 para Navarra, 162,000 para Burgos 122,000 para Provincias Vascongadas, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes

al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposicion mas benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso de mejor postor empazará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 17 de Junio de 1857. — P. O., El Intendente general militar.

#### Ayuntamiento Constitucional de Boecillo.

Para proceder con el debido acierto á la rectificacion del padron de riqueza, ó amillaramiento que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa en el año próximo de 1858, es de indispensable necesidad, que todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince

días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las que les pertenezcan, advirtiéndoles que pasado aquel sin realizarlo, se procederá de oficio parándoles el perjuicio que la ley ordena. Boecillo 18 de Junio de 1857. — El Presidente, Bruno Herrero. — José Rodríguez de Moyá, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa para el año venidero de 1858, es de necesidad que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en término de 15 días, las relaciones juradas conforme á la ley, en que con toda claridad y distincion espresen las fincas que posean y la variacion que hayan tenido; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente. Villanubla 19 de Junio de 1857. — El Presidente, Nicanor Aguilar.

#### Ayuntamiento Constitucional de Casasola.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1858, se invita á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria las relaciones de todas las fincas y demas utilidades que posean en este casco y término, en los primeros quince días después del anuncio de este en el *Boletín oficial* de la provincia, parándoles en su caso el perjuicio que haya lugar. Casasola 18 de Junio de 1857. — El Alcalde Presidente, Severo Pinilla.

Don José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del actuario, se sigue causa criminal contra Ceferino Ramos, vecino de Villagallegos, por robo de dos reses lanares, á su convecino Vicente Fernandez, la noche del 18 de Mayo último, en cuya causa se dió auto con fecha 25 del mismo, mandando comparecer en este Tribunal al procesado Ramos, decretando al mismo tiempo su encausacion y detencion en la cárcel Nacional del partido, para cuyo efecto se libró despacho al Alcalde Constitucional de Valdebimbre, resultando por las diligencias practicadas haberse ausentado el espresado Ceferino Ramos, del pueblo de Villagallegos. Por tanto encargo y ruego á todas las autoridades civiles y destacamentos de la Guardia civil, procedan á la captura del mismo, poniéndole siendo habido

á mi disposicion en este Tribunal, para cuyo efecto se insertan las señas á continuacion, pues en hacerlo así administrarán justicia. Dado en Valencia de D. Juan á 13 de Junio de 1857. — José María Barban. — Por su mandado, Juan Valcarce y Nava.

Señas. Es viudo, de 55 años de edad, robusto, cara larga, nariz abultada, color trigueño, ojos azules, cerrado de barba, estatura mas de 5 pies, calvo parte de la cabeza, le falta un diente en la mandibula superior partida de un golpe: viste chaqueta usada de paño pardo, chaleco de primavera en buen estado, botines de lo mismo y medias, zapatos de punta cortada, camisa de lienzo delgado remendada, sombrero de media copa y ala ancha, y capa de paño rojo bastante usada.

D. Sebastian Martínez Obregon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza en forma legal á José Rasilla Colmado (a) Cegato, natural de los Corrales en la provincia de Santander y vecino de Valladolid, y á Pelayo de la Maza Crespo, natural de Arredondo en la misma provincia de Santander, y vecino de la ciudad de Toro, para que dentro del término de treinta días siguientes al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda, á evacuar el traslado que les está conferido en causa criminal que se les sigue suponiéndoles espendedores de moneda falsa, apercibidos que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldia, y los parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo, Junio 16 de 1857. — Sebastian Martínez Obregon. — Por su mandado, Manuel Manrique.

Don Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Raimundo Gutierrez y Juan Escudero, naturales el primero de Valle de Cerrato, y el segundo de Encinas; escribientes que han sido en esta villa, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente á el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa criminal que se les sigue de oficio sobre robo de 45 á 50 napoleones de plata de la pertenencia de Don Maximino Alonso, y abuso de confianza; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se entenderán todas las actuaciones hasta definitiva con los estrados de esta Audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar, Valoria la Buena 16 de Junio de 1857. — Mariano del Valle. — Por su mandado, José Escudero.

#### REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES

DE SAN FERNANDO.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Valladolid para proveer una plaza de arquitecto titular de aquella ciudad, á cuyo cargo va unido el de fontanero, y cuya dotacion es de 18,000 rs. anuales, se anuncia al público el concurso por medio del cual y en virtud de lo convenido entre esta corporacion municipal y esta Real Academia, se ha de proveer la mencionada plaza.

La oposicion se verificará ante un Tribunal compuesto de cinco Académicos arquitectos, nombrados por la Academia y presididos por el Director de la Escuela, que entrará en el número de los cinco.

Los ejercicios para esta oposicion serán tres.

El primero consistirá en una memoria que deberán escribir todos los opositores sobre el mejor modo de organizar el servicio de policia urbana en una ciudad de primer orden, descendiendo á todos los detalles necesarios en los diferentes ramos que la constituyen, como son alinaciones, empedrados, sistema de limpieza y alumbrado, ornato público, comodidad y salubridad, distribucion de aguas etc.: como el asunto para esta memoria es uno mismo para todos los opositores, y lo han de desempeñar con entera libertad y en su respectivo bufete, pueden ocuparse de él desde el momento en que llegue á su noticia este programa. Estas memorias, fechadas y firmadas por sus autores, deberán quedar entregadas en la Secretaria general de la Academia antes de las doce de la noche del día en que termine el plazo que se señala para la presentacion de solicitudes, y podrán entregarse juntamente con estas, si así conviniere á los interesados.

El segundo ejercicio consistirá en la resolucion de un problema de arquitectura legal ó de fontanera sacado á la suerte entre 12 que preparare antemano el Tribunal, y que pertenecerán por mitad á cada uno de estos ramos. Este ejercicio será uno mismo para todos los opositores, y se ejecutará por todos ellos simultáneamente en el espacio de 24 horas, encerrados en aposentos separados, y bajo la vigilancia del Tribunal. Se permitirán para este ejercicio los libros y apuntes que los opositores tengan por conveniente consultar.

El tercer ejercicio se reducirá á la ejecucion de un proyecto de arquitectura que se refiera precisamente á la parte monumental y decorativa del arte, ejecutado con las mismas condiciones que el anterior. Para este ejercicio no se permitirán otros auxilios que papel, lintero ó instrumentos de delinear.

Los demas detalles de ejecucion los acordará el Tribunal, y el mismo resolverá tambien las dudas ó incidentes que ocurran.

Concluidos los ejercicios se reunirá el Tribunal para fallar sobre su mé-

rito en el día inmediato siguiente: primeramente se declarará por votación secreta los que han cumplido el programa, y después se votará entre estos el que haya de ser agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, en esta Secretaría general de mi cargo, acompañando su título de arquitecto por esta Academia, ó una copia testimoniada del mismo.

Madrid, 23 de Mayo de 1857.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Mes de Mayo de 1857.

R. vn. Mrs.

Han ingresado en 54 operaciones sobre desembargos de alhajas, y vencimiento de letras en este mes. . . . . 150391 7

Se ha facilitado en 59 operaciones sobre empeños de alhajas, y negociaciones de letras. . . . . 121782 33

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Á LOS MUNICIPIOS Y JUZGADOS DE PAZ.

**ALMANAQUE ADMINISTRATIVO** para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instruccion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor, veinte reales.

**MANUAL DEL ALCALDE**, en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliacion, citaciones á personas presentes ó ausentes; dias hábiles para la celebracion; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, expedientes y llamamientos por edic-

tos. Ejemplos de muchos juicios de conciliacion, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestado y particion, interposicion de retractos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben penarse, diligencia de apelacion, ejecucion de sentencias, diligencias criminales, evacuacion de toda especie de despachos, declaraciones y demas actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, 10 rs. cada tomo suelto, 6 rs.

**EL AUXILIAR DE LOS ALCALDES** y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los ayuntamientos, de las de los alcaldes, de las de los sindicos y de los deberes de los secretarios, 5 rs.

**MANUAL CONTRA INCENDIOS**, obra utilísima á las autoridades, 1 real.

**FUEROS MUNICIPALES** y cartas pueblas, un volumen, 44 rs.

**CUADRO SINÓPTICO-DEMOSTRATIVO** de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administracion de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia *LA THÉMIS*.

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las delicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

**EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS** de ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal, 4 reales.

**PLANO DEMOSTRATIVO-DECIMAL**, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del Gobierno.

Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 reales.

Estas obras se venden en la **COMISION GENERAL DE SIERRA**, CALLE DE PRECIADOS, NÚM. 57, ENTRESUELO DE LA IZQUIERDA, MADRID, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras, que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recojer las láminas del personal, practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor

de la liquidacion, enagnándolas si a sí se le previniere, por otro medio por ciento.

**En el taller de coches, calle de Doña María de Molina número 94, se vende un coche Sandó nuevo.**

#### ROBO DE CABALLERIAS.

En el día 4 del pasado mes de Mayo, fueron robadas tres caballerias mayores en la Alqueria de Alizares, provincia de Salamanca.

**Señas del ganado robado.** Una yegua cerrada como de 9 á 10 años, pelo castaño, mas de siete cuartas de alzada, enjuta de nalgas, herrada del anca derecha, próxima á parir.

Otra estrellada, con hierro en el anca derecha de una P. y coja de ambos pies.

Un potro de dos años, pelo negro, bastante calzon de un pie.

Los interesados que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta su casa de diez á doce, calle de los Tintes, núm. 1.º, á percibir por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, las láminas procedentes de Créditos del personal, que han sido recogidas de la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda pública en virtud de la autorizacion que otorgaron á favor de nuestro Hermano y sócio D. José Grijalvo. Valladolid 18 de Junio de 1857.—Grijalvo y Hermano.

#### NOMBRES.

- D. Fernando Barba.
- Sebastian de la Calle.
- Francisco Cañicero.
- Gabriel de Huelga.
- Juan Santos.
- Blas Anton.
- D.ª Justina Serra.
- D. Manuel Hinojosa.
- D.ª Magdalena Gallardo.
- D. Ambrosio Criado.

El día 28 del presente mes de Junio á las diez de su mañana, se rematan en el ex-convento de Aniago 5,000 pinos de entresacos. El pliego de condiciones puede verse en la calle del Obispo, núm. 24, ó en el mismo ex-convento.

A voluntad de su dueño y en pública licitacion se venden 49 fanegas de tierra en término de Villasesmir; un prado de regadio cercado de piedra, en término de Torrebaton, titulado Vega de Mazo, de cabida de 20 fanegas poco mas ó menos, y tres higuadas y media cuarta de tierra y Zumacales, en término de Geria y

Simancas, todas de propiedad particular; quien quisiere enterarse de su precio y condiciones, puede pasar á la Escribania de D. Manuel Martin de Lezcano, y su remate tendrá efecto en dicha Escribania el día 24 de Junio á las doce de la mañana.

Se cede el traspaso de la Escuela de Instruccion Primaria que perteneció á D. José de la Peña, en la calle de las Damas núm. 4, con todos los utensilios y menaje completo. La persona que guste interesarse acuda á dicha Escuela.

En la imprenta de D. Julian Pastor se hallan de venta los Estatutos y Reglamento del Banco de Valladolid, á 5 rs. egemplar.

#### LA TUTELAR,

*Compañía general Española de seguros mutuos sobre la vida.*

Los señores suscritores cuyos recibos de anualidad cumplen en 30 del corriente mes de Junio, se servirán pasar á recogerles á la casa de los Banqueros Sres. Viuda de Sigler é hijos, antes del 15 del próximo mes de Julio; pues pasado dicho término, serán devueltos á la Direccion general.—El Inspector, Mariano Villameriel.

#### PRONTUARIO MÉDICO

#### DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el día. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos fisicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúan en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos prestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

#### VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.